

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 482.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dos yeguas, un burro, un muleto y un potro, de las señas que se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Diego Alcalá Muñoz, vecino de Cabra, robados en la madrugada del 9 de Marzo prócsimo pasado en el sitio del camino de Cabra y olivar de machero, término de Baena, por dos hombres desconocidos de las señas que se espresan, practicando igualmente las mismas diligencias para descubrir quienes sean estos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Córdoba 15 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas de las Caballerias.

Una yegua pelo tordo rodada, de mas de 4

dedos de alzada, cerrada y herrada con M.
 Otra id. castaña clara, careta, pialba, reparada de un ojo, de mas de 7 cuartas y con el mismo hierro.
 El burro cano, cerrado, mediano, que vá á 3 años y herrado del pescuezo.
 El potro, castaño, lucero, pialbo, que vá á 3 años.

Señas de los desconocido.

El uno montado en una jaca castaña, con refaco y de unos cincuenta años y de estatura regular, y el otro á pie con un garrote, de unos 30 años, alto y al parecer turbieros.

Circular núm. 492.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde haya Hospitales ú otros establecimientos de Beneficencia pública ó particular, me remitirán en el preciso é improrrogable término de 15 dias copias de las respectivas fundaciones, para en su vista llenar cumplidamente un servicio prevenido con urgencia por el Gobierno de S. M.

Córdoba 16 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

*Depositaría de los fondos provinciales
de Córdoba.*

Mes de Marzo de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

			Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento sesenta mil trescientos trece rs. treinta y dos ms. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.			160313 32
Idem ingresados en este mes por productos generales.			
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.			
Idem por los de arbitrios establecidos.			16404 29
Idem de Instrucción pública.			11528 8
Idem de Beneficencia			136631 15
Id de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	80807	2	128328 25
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	421	3	
Por idem á la de consumos.			
Por arbitrios.	47100	20	
Total cargo rs. vn.			453207 7

DATA.

CAPITULO 1.º

- ARTICULO 1.º Son data seis mil quinientos cuarenta y un rs. treinta y dos ms. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial
- ARTICULO 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.
- ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.
- ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
- ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.
- ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia

CAPITULO 2.º

- ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
- ARTICULO 2.º Idem por las de Instrucción primaria.
- ARTICULO 3.º Idem por las de la Biblioteca
- ARTICULO 4.º Idem por las del Museo.
- ARTICULO 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
- ARTICULO 6.º Idem por las de Sociedades económicas
- Id. por cuenta del deficit del Instituto.
- Id por cuenta de id. de la Escuela Normal.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º	4708 10	1833 22	6541 32
ARTICULO 2.º			
ARTICULO 3.º	1916 21		1916 21
ARTICULO 4.º	416 22		416 22
ARTICULO 5.º			
ARTICULO 6.º			
ARTICULO 1.º	7588 15	2087 23	9676 4
ARTICULO 2.º	5126 14	1801 22	6928 2
ARTICULO 3.º	366 22		366 22
ARTICULO 4.º	366 22		366 22
ARTICULO 5.º			
ARTICULO 6.º		3000	3000
Id. por cuenta del deficit del Instituto.		3000	3000
Id por cuenta de id. de la Escuela Normal.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 3.º			
ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Agudos..		27033 32	27033 32
Idem por las del de Crónicos..		13701 18	13701 18
Idem por las del de la enfermeria de la Carcel.		205 12	205 12
ARTICULO 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		20356 11	20356 11
Idem por las de la de.			
ARTICULO 3.º Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia		63353 31	63353 31
ARTICULO 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.			
ARTICULO 5.º Idem por calamidades públicas.			
Id. por dotes y contribuciones.		24149 5	24149 5
Id. por cuenta del deficit para beneficencia.		100000	100000
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.	5435	24471 28	29906 28
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes			
CAPITULO 5.º			
Idem por correccion pública.			
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes..	6788 25		6788 25
CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños..	666 22		666 22
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales..		16040	16040
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber :			
por gastos de auxiliares.	679		679
por id. de obras.		2871 26	2871 26
por id. de impresiones y demas.		451 8	451 8
Total data rs. vn.	34059 3	308887 23	342946 26

RESUMEN.

Importa el cargo.	453207 7
Idem la data.	312946 26
Existencia para el siguiente mes rs. vn	<u>110260 15</u>

De forma que importando el cargo cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos siete rs. siete mrs. y la data treseientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y seis rs. veinte y seis mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento diez mil doscientos sesenta rs. quince mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Abril.

Córdoba 13 de Abril de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Bacna.— Está conforme.—P. El Interventor.—Manuel Espinosa Marin.—V.º B.º =El Gobernador.—Perales.

Circular núm. 488.

Los Sres Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno irremisiblemente á vuelta de correo, el estado de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, que en fin de Marzo último ecsistian en las carceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, situados en la misma, con arreglo al modelo que se circuló en el boletín oficial de esta provincia núm. 1.º del 2 de Enero del año proximo pasado, tomando al efecto los antecedentes que sean necesarios; en la inteligencia que al que así no lo verifique se le exigirá por medio de veredero, cuyas dietas serán satisfechas por dichos Sres. Alcaldes y los Srios. de los Ayuntamientos.

Córdoba 14 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan de Perales, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion de la sala de Gobierno de la Exma. Audiencia de Sevilla y á lo por mi mandado, se saca á la subasta para su venta vitalicia la Escribania vacante en Villanueva de Córdoba, por fallecimiento de D. Antonio Abalos Lozano, valorada en tres mil quinientos rs., cuyo remate tendrá efecto á las doce del dia trece de Mayo prócsimo en el Juzgado de la Villa de Pozoblanco, y en este Go-

bierno; con sujecion á la circular número seiscientos cincuenta y dos, inserta en el boletín del Lunes siete de Junio último, que estará de manifiesto en dicho Juzgado de Pozoblanco, y Escribania de Rentas de esta Capital.

Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan de Perales.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

ANUNCIO.

Se arrienda desde S. Juan proximo del presente año, de la propiedad del Sr. D. Rafael Bastida y Niño, vecino del Carpio, una posada sita en la Villa de Villaharta. La subasta tendrá efecto en las casas del apoderado de dicho señor en esta Ciudad D. Ramon Cabello, que vive calle Arca del agua núm. 4, el dia 24 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se vende la acreditada fábrica de sombreros en esta capital, que fué propia de D. Vicente Garcia, y últimamente de su señora viuda, difunta.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán entenderse con D. Rafael de Ramos, Procurador del número de esta ciudad, que vive en la casa núm. 13, calle Alta de Jesus Crucificado, encargado para ello por los Sres. Testamentarios.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.